



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/43/L.32
9 de noviembre de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo tercer período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 104 del programa

DISTINTOS CRITERIOS Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA
DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE
LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

República Democrática Alemana: proyecto de resolución

La repercusión de la propiedad en el goce efectivo de los
derechos humanos y las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/, la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social 2/ y la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo 3/, que asignan a la propiedad un papel en el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando además su resolución 42/115, de 7 de diciembre de 1987, así como las resoluciones 1987/18 y 1988/19, de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1987 4/ y 7 de marzo de 1988 5/, respectivamente, sobre la repercusión de la propiedad en el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando también la resolución 1988/20 de la Comisión de Derechos Humanos, de 7 de marzo de 1988 5/, sobre la recuperación de los bienes de las naciones sacados ilegalmente por violadores de los derechos humanos,

1/ Resolución 217 A (III).

2/ Resolución 2542 (XXIV).

3/ Resolución 41/128, anexo.

4/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1987, Suplemento No. 5 (E/1987/18 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

5/ Ibid., Suplemento No. 2 (E/1988/12), cap. II, secc. A.

Consciente de las obligaciones de los Estados con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas de promover niveles de vida más elevados, el pleno empleo y condiciones de progreso y desarrollo económico y social, así como la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario y de otros problemas conexos,

Reconociendo la necesidad de promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinción por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otra condición,

Reconociendo también que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación, en virtud del cual pueden determinar libremente su condición política y procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Reconociendo además que el derecho de todos los pueblos a la libre determinación abarca el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales,

Convencida de que la justicia social es requisito previo para una paz duradera y de que las personas pueden realizar plenamente sus aspiraciones únicamente en un orden social justo,

Convencida también de que el desarrollo social puede promoverse mediante la coexistencia pacífica, las relaciones amistosas y la cooperación entre Estados con diferentes sistemas sociales, económicos o políticos,

Reafirmando, de conformidad con el artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/, que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración se hagan plenamente efectivos,

Teniendo presente que en ningún caso pueden ejercerse los derechos humanos y las libertades fundamentales en contra de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas o de los derechos y libertades de los demás,

Recordando su resolución 34/137, de 14 de diciembre de 1979, sobre la función del sector público en el fomento del desarrollo económico, en la que se ponía de relieve la importancia de un sector público eficiente en el proceso de desarrollo,

Reafirmando, de conformidad con el artículo 6 de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social 2/, que el progreso y el desarrollo en lo social exigen el establecimiento, de conformidad con los derechos humanos y las libertades fundamentales así como con los principios de justicia y de función social de la propiedad, de modos de propiedad de la tierra y de los medios de producción que excluyan cualesquiera formas de explotación del hombre, garanticen igual derecho a la propiedad para todos y creen entre las personas condiciones que lleven a una auténtica igualdad,

1. Toma nota del informe del Secretario General 6/;
2. Reafirma la obligación de los Estados de adoptar medidas efectivas con miras a lograr la plena realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;
3. Reconoce que existen en los Estados Miembros múltiples modalidades de propiedad, entre ellas la propiedad privada, la comunal y la estatal, cada una de las cuales debe contribuir a garantizar el desarrollo y la utilización efectivos de los recursos humanos mediante el establecimiento de bases sólidas para asegurar la justicia política, económica y social;
4. Exhorta a los Estados a que, sin perjuicio de su derecho a elegir y desarrollar libremente sus sistemas político, social, económico y cultural, se aseguren de que su legislación nacional relativa a todas las formas de propiedad excluya todo menoscabo del disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
5. Pide al Secretario General que, al preparar su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en su resolución A/C.3/43/L.31, tenga en cuenta la presente resolución;
6. Decide examinar esta cuestión en su cuadragésimo quinto período de sesiones en relación con el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".
